

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2020</b>	Version:
		Fecha: 25/09/2019
		Página 1 de 21

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>Informe Inicial</b>	<b>Fecha inicio</b>	<b>01</b>	<b>01</b>	<b>2020</b>	<b>Fecha Cierre</b>	<b>30</b>	<b>06</b>	<b>2020</b>
<b>Auditor Líder:</b>	HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO							
<b>Equipo Auditor:</b>	MARIA FERNANDA MAFLA: Profesional Universitario ANDRES TRIVIÑO- Profesional Universitario JUAN CARLOS ESCOBAR- Profesional Universitario							
<b>Procedimiento</b>	Manual Control Disciplinario Interno PR-210-004							

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL INFORME

**Objetivo:** Verificar la gestión y resultados del proceso que adelanta la secretaria General en la Implementación del Proceso disciplinario que se les debe aplicar a los sujetos disciplinados con el fin de establecer la efectividad de los procedimientos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente de INDERVALLE en el primer semestre del 2020.

**Alcance:** Aplicación de los procedimientos, normas que establecen la metodología del Proceso Disciplinario Ordinario y Proceso Disciplinario Verbal, con la información, evidencias encontradas y documentos suministrados por los responsables del proceso en INDERVALLE para el corte de la vigencia del primer semestre del 2020.

### CRITERIOS NORMATIVOS:

- Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.
- Ley 734 de 2002 de febrero 5 de 2002, Código Disciplinario Único.
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- La función de control interno disciplinario CP de 1991, artículos 2,6,123 y 277 la Corte Constitucional Sentencia C-1061 de 2003, referencia: expediente d-4463. Procedimiento Disciplinario PR-210-004.

### METODOLOGIA:

Para el desarrollo del presente informe se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Verificación normativa y aplicada a la institución.
- Solicitud de información a la secretaria general como responsable del procedimiento de control disciplinario.
- Verificación de la información documentada reportada a entes externos de las actividades establecidas como parte de los procesos disciplinarios.
- Entrevista con los responsables, delegados de ejecutar las acciones de Los procedimientos disciplinarios.

## 3. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO

### 3.1. FUNCIONALIDAD DEL INFORME

El presente se realiza en cumplimiento del artículo 12, literal c, de la Ley 87 de 1993, que establece las Funciones de los auditores internos; Al verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
		Version:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2020</b>	Fecha: 25/09/2019
		Página 2 de 21

De acuerdo con lo establecido en el alcance y lo dispuesto en la normatividad vigente, se verifica su cumplimiento para lo cual se tomó la información no reservada de los diferentes procesos disciplinarios adelantados en el periodo objeto de evaluación.

De acuerdo con el Plan de Auditorías y Seguimientos establecido por la Oficina de Control Interno para la vigencia 2020, nos permitimos ejecutar informe de seguimiento a los procesos disciplinarios que se adelantan en Indervalle.

Se precisa que el seguimiento no incluye verificación o evaluación al contenido de fondo de los procesos o decisiones adoptadas por el operador disciplinario de la entidad, por carecer de la competencia técnica para ello.

Consecuentemente las disposiciones establecen que los principios que regulan la función disciplinaria algunos de los cuales son: legalidad, debido proceso, efecto general inmediato de las normas procesales, reconocimiento de la dignidad humana, presunción de inocencia, gratuidad de la actuación disciplinaria, ejecutoriedad, celeridad de la actuación disciplinaria, favorabilidad, igualdad ante la ley disciplinaria, derecho a la defensa, proporcionalidad y motivación entre otros.

En desarrollo de estos principios la ley establece un procedimiento que tiene esencialmente las siguientes etapas las cuales están plasmadas en el manual de control disciplinario interno: Código PR-210-004 indistintamente del tipo de procedimiento (ordinario o verbal) se surten en términos generales las siguientes etapas:

- ❖ Apertura de la indagación preliminar (En averiguación de responsables)
- ❖ Calificación de indagación preliminar, (Archivo o apertura de investigación disciplinaria).
- ❖ Notificación del mérito de la indagación preliminar
- ❖ Apertura de investigación disciplinaria.
- ❖ Notificación de apertura de Investigación disciplinaria
- ❖ Evaluación de los hechos
- ❖ Pliego de cargos

- ❖ Archivo de la investigación (si procede)
- ❖ Notificación del archivo de la investigación.
- ❖ Recibir descargos
- ❖ Practica de pruebas
- ❖ Recepción de alegatos y conclusiones
- ❖ Fallo de primera instancia
- ❖ Resolver recursos
- ❖ Notificar fallo
- ❖ Ejecución del fallo.
- ❖ Publicación de la ejecución del fallo.

### **3.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

De acuerdo con las verificaciones realizadas, se evidencia que INDERVALLE, cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente, dando aplicación al procedimiento disciplinario establecido en la ley 734 de 2002. Desde el proceso de secretaria general y sus procedimientos complementarios, Destacando aspectos normativos como:

Artículo 76. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario”; La función disciplinaria de INDERVALLE la ejerce en primera instancia la Secretaria General y segunda instancia la Gerencia.

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
		Version:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2020</b>	Fecha: 25/09/2019
		Página 3 de 21

### **3.3. MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS**

#### **3.3.1. MANUAL DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO PR-210-004**

##### **3.3.1.1. Objetivos y Alcance**

Los diferentes títulos de este manual se convierten en la ruta institucional para atender las diferentes situaciones que se presentan en la institución acorde a lo siguiente:

**Objetivo:** Proteger la función pública al interior de INDERVALLE, adelantando las actuaciones disciplinarias relacionadas con sus servidores públicos, determinando así la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinables.

**Alcance:** Aplica a los servidores públicos de INDERVALLE. El proceso disciplinario inicia de oficio, con ocasión de una queja o informe de servidor público. La evaluación de la queja puede dar lugar a un auto inhibitorio, auto de indagación preliminar, auto de investigación disciplinaria, auto por remisión de competencia. Igualmente concluye con auto de terminación y/o archivo, fallo sancionatorio o absolutorio”

**Observación:** Se observa que no se incluye a los contratistas que ejercen una función pública, para concluir este punto, cabe señalar que la sentencia C-037 de 2003 hizo un repaso de las distintas etapas normativas y jurisprudenciales sobre la responsabilidad disciplinaria de los particulares contratistas y declaró exequible la expresión "particulares... que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas...", siempre que se entienda "...que el particular que preste un servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador.

**Recomendaciones:** Es importante que el objetivo incluya alguno de los principios como la doble instancia, el debido proceso, y se amplió el alcance frente a los sujetos destinatarios activos de la acción disciplinaria.

##### **3.3.1.2 Condiciones Generales PR-210-004:**

El manual institucional da direccionamiento a los pasos y procesos que deben atender los funcionarios responsables de realizar los procesos disciplinarios entre ellos se establece lo siguiente:

“La Secretaria General de INDERVALLE estableció un sistema de información disciplinario a través de una página web para que todas las entidades distritales ingresen la información de los procesos que se llevan al interior de cada una de estas.

Es importante tener en cuenta que el ingreso al sistema se puede realizar a través de tres roles Auxiliar, Profesional, Jefe del área para que cada uno de conformidad a sus funciones alimente cada una de las etapas y origine el registro de documentos”.

**Observación:** No se evidencia la existencia de una página web o sistema de información para que las “entidades distritales” (a cuáles se refiere) ingresen la información. Adicionalmente no existe claridad en el manual frente a este tema.

**Recomendaciones:** Es importante determinar que frente a este manual se presume que la secretaria general es la responsable de este proceso, por lo tanto, ratificar las responsabilidades y la delegación de las actividades y demás puntos importantes en las actuaciones de lo disciplinario se convierten en una oportunidad de mejorar la funcionalidad del manual de control disciplinario interno de Indervalle.

##### **3.3.1.3. Normas Y Requisitos Legales**

Frente a los criterios normativos este manual de control disciplinario debe atender los diferentes criterios normativos que apunten a fortalecer la herramienta que permita tener los conceptos básicos para encaminar el mejoramiento continuo del procedimiento en el proceso disciplinario institucional a la fecha solo se cita la ley 734 de 2002.

**Observación:** Se evidencio que la herramienta establecida como el manual de control disciplinario de la entidad requiere que los responsables de ejecutar el procedimiento disciplinario fijado mediante las normas legales internas y externas citen los criterios que atienden notas vigentes de carácter jurídico de la ley 734 de 2002 y demás.

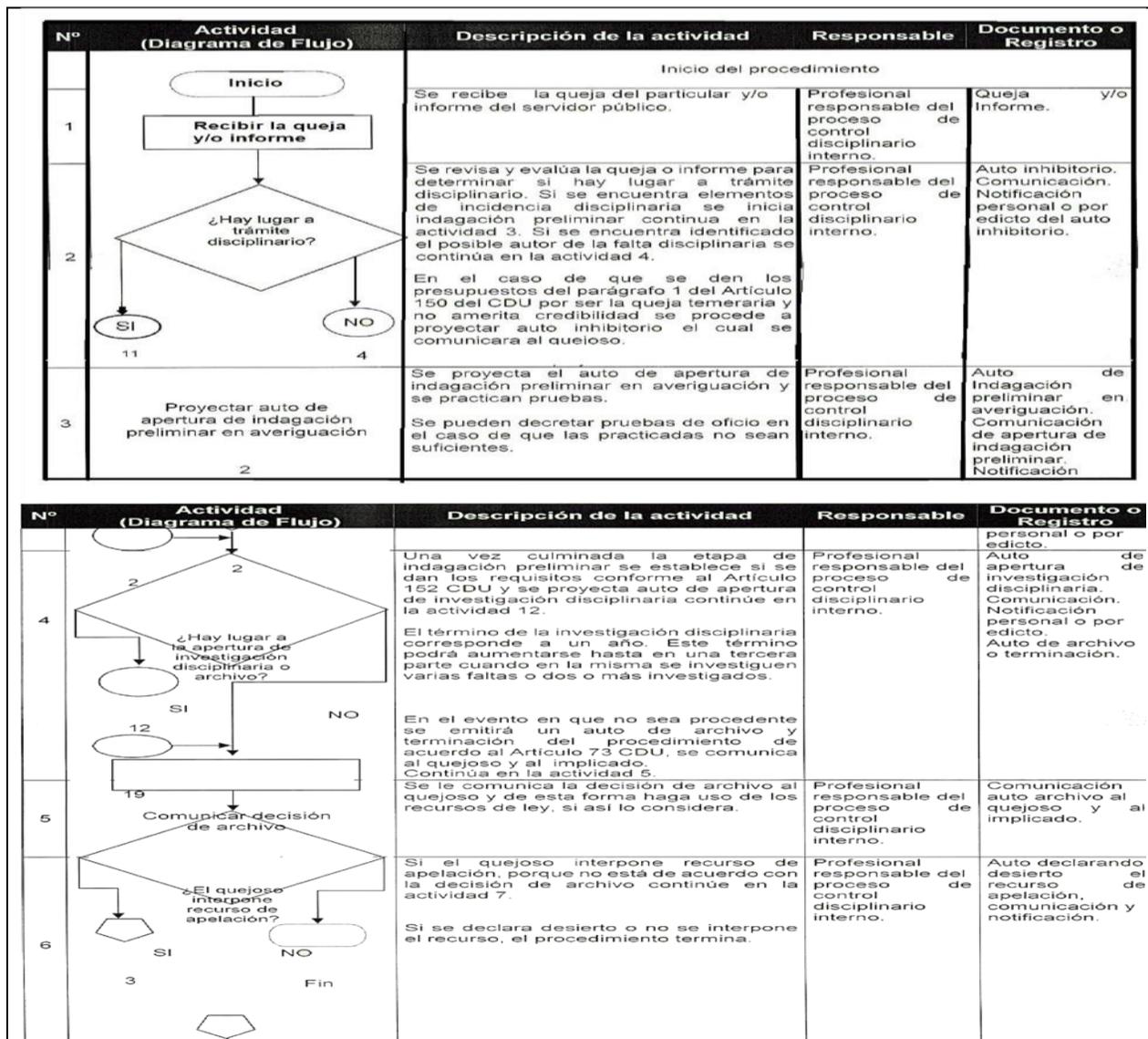
De igual forma la actualización de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 prorroga hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, son criterios que deben proyectar situaciones de oportunidad de mejora para el procedimiento institucional.

La Ley derogada, a partir del 28 de mayo de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, 'por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario', publicada en el Diario Oficial No. 50.850 de 28 de enero de 2019 Teniendo en cuenta que se aplazó la entrada en vigencia de la norma, estableciendo el inicio de alguno de sus articulados en Julio del 2020.

**Recomendaciones:** Es importante que los responsables de ejecutar el procedimiento disciplinario fijado mediante las normas legales internas y externas citen los criterios que atienden notas vigentes de carácter jurídico de la ley 200 de 1995, ley 734 de 2002, ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias que modifiquen y actualicen el manual de control disciplinario de la entidad como una herramienta de mejoramiento y control de la institución.

### 3.4. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PR-210-004:

El proceso disciplinario que encontramos en INDERVALLE esta descrito en un flujograma de la siguiente manera:





INDERVALLE

Código:  
Version:  
Fecha: 25/09/2019  
Página 5 de 21

**INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2020**

Nº	Actividad (Diagrama de Flujo)	Descripción de la actividad	Responsable	Documento o Registro
7		<p>Si se concede recurso de apelación continúe en la actividad 9.</p> <p>Si no se concede el quejoso puede interponer un recurso de queja que lo conocerá el superior jerárquico continúe en la actividad 8.</p>	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto concediendo recurso de apelación o rechazando, comunicación y notificación.
8		<p>Si el profesional de segunda instancia concede el recurso de queja remite el expediente para que el aquo de trámite al recurso de apelación continúe en la actividad 9.</p> <p>En el caso en que rechace el recurso de queja devuelve el expediente a primera instancia donde finaliza el procedimiento.</p>	Profesional segunda instancia.	Auto concediendo recurso de queja o rechazando, comunicación.
9		El operador disciplinario de primera instancia envía comunicación junto con el expediente a segunda instancia para que se surta el recurso de apelación.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Comunicación remitiendo expediente a segunda instancia.
10		Se evalúa el recurso de apelación para que el profesional de segunda instancia confirme la decisión adoptada por el operador de primera instancia o revoque la decisión de archivo.	Profesional de segunda instancia.	Sentencia de segunda instancia confirmando a revocando la decisión del aquo.

Nº	Actividad (Diagrama de Flujo)	Descripción de la actividad	Responsable	Documento o Registro
11		<p>La segunda instancia puede confirmar la decisión de archivo y la remite para que el operador de primera instancia proceda a archivar y terminar la actuación.</p> <p>Si la decisión es de revocar lo remite al operador de primera instancia para continuar el trámite que puede ser una indagación preliminar (Continuar en la actividad 3) si es de apertura de investigación disciplinaria (Continuar en la actividad 12).</p>	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Comunicación al operador de primera instancia.
12		<p>Se realiza apertura de investigación disciplinaria, se envía citación al investigado para que se notifique y comunicación a la Personería de Bogotá y la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>En el auto de apertura de investigación se procede a ordenar la práctica de pruebas (Documentales, o testimoniales). De igual forma se puede requerir ampliación de queja, así como se ordena escuchar en versión libre al investigado.</p>	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Comunicación, Personería y Procuraduría, Oficio pruebas documentales, Comunicación para citación de testigos, Citación para ampliación de queja, Citación para versión libre, Acta de Notificación Personal o Acta de Notificación por edicto.
13		Si el investigado se presenta dentro del término de 8 días debe suscribir un acta de notificación personal. En caso que no se presente, el operador disciplinario procede a realizar notificación por edicto.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Versión libre, Declaración juramentada, Oficio de solicitud de documentos
14		En el transcurso de la investigación disciplinaria, el investigado puede solicitar a los entes de control (Personería de Bogotá y Procuraduría General), realizar vigilancia al proceso. De igual forma la Personería de oficio puede ejercer poder preferente para continuar con el trámite de la	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Acta de visita administrativa.



INDERVALLE

Código:

Version:

**INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS  
DISCIPLINARIOS 2020**

Fecha: 25/09/2019

Página 6 de 21

Nº	Actividad (Diagrama de Flujo)	Descripción de la actividad	Responsable	Documento o Registro
		investigación. Lo anterior se realiza mediante una visita administrativa.		
15	<p>5 Decretar pruebas de oficio</p>	Se pueden decretar pruebas de oficio, en el caso de que las practicadas no sean suficientes.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto decretando pruebas de oficio. Comunicación al investigado.
16	<p>Prorrogar pruebas</p>	Si vencido el termino de investigación disciplinaria hiciere falta pruebas se prorrogara la investigación hasta por la mitad del termino es decir seis meses.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto de prorroga de pruebas.
17	<p>Proyectar auto de cierre de investigación</p>	Una vez recaudada prueba que permita la formulación de cargos o vencido el termino de investigación o de sus prorrogas, se procede a proyectar auto que declara el cierre de investigación.  El quejoso podrá interponer recurso de reposición, el cual lo resolverá el mismo funcionario de primera instancia.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto cierre de investigación. Comunicación. Notificación al quejoso y al investigado. Auto concediendo recurso de reposición o rechazando. Auto resolviendo recurso de reposición.
28	<p>Verificar evaluación de la investigación disciplinaria</p>	Una vez en firme la providencia del cierre de investigación se verificará dentro de los 15 días hábiles siguientes, la evaluación de la investigación disciplinaria.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto de evaluación de investigación disciplinaria.
19	<p>¿Es pliego de cargos? SI NO</p>	Durante los 15 días, si se recaudo prueba se formula pliego de cargo, en caso contrario se archiva la actuación.  En caso de archivo puede interponerse recursos de ley, remitirse a las actividades 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto de archivo, Comunicación al quejoso y al investigado.
6	<p>6</p>			
5	<p>5</p>			

Nº	Actividad (Diagrama de Flujo)	Descripción de la actividad	Responsable	Documento o Registro
20	<p>Tramite pliego de cargos.</p>	En el evento de pliego de cargos se comunica al investigado quien debe nombrar un defensor si no lo hiciere, el operador disciplinario debe nombrarle uno de oficio, para lo cual debe enviar comunicación a los consultorios jurídicos de las universidades con el fin de que sea asignado estudiante de derecho.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto de pliego de cargos. Notificación al investigado y comunicación entes de control. Comunicación a los consultorios jurídicos para designación de defensor.
21	<p>Revisar descargos de pruebas</p>	Notificado el pliego de cargos quedara en la secretaria del despacho por el término de 10 días para que dentro de ese término el investigado o su defensor, presente sus descargos. Cualquiera de los sujetos procesales puede aportar y solicitar pruebas.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Descargos Pruebas.
22	<p>Resolver sobre nulidades y ordena practica de pruebas</p>	Una vez vencido el término de 10 días el funcionario resolverá sobre nulidades, propuestas y ordena la práctica de pruebas en un término no mayor a 90 días.  El investigado podrá interponer recurso de apelación, el cual si se concede se enviara a segunda instancia para su conocimiento y en caso de rechazo se mantiene la decisión y se continua con el trámite.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto decretando pruebas. Auto resolviendo nulidad  Auto concediendo recurso de apelación o rechazando comunicación y notificación.
23	<p>Ordenar traslado</p>	Una vez evacuado el término probatorio, mediante auto notificable se ordenara el traslado común de 10 días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión. Esta providencia será notificada por estado.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Auto ordena correr traslado alegatos de conclusión, Notificación al investigado o a su defensor
24	<p>Proferir fallo</p>	El funcionario proferirá fallo dentro de los 20 días hábiles al vencimiento del término de traslado para alegatos de conclusión.	Profesional responsable del proceso de control disciplinario interno.	Fallo.  Comunicación a los entes de control de la sanción a imponer en caso de no interponer recurso.

Fuente Manual Control Interno Disciplinario Código PR210-004

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 7 de 21

**Observación:** Se evidencia que el manual de control disciplinaria establecido en este proceso no contiene un procedimiento para el proceso ordinario y verbal, criterios técnicos normativos actualizados, los tiempos de cada paso y los formatos a utilizar en esos tiempos, tampoco se advierte en qué momento se incorporan las actividades de autocontrol y el control de legalidad; en las actividades que materialicen las diligencias del procedimiento.

Se contiene un flujograma que regularmente viene como anexo al procedimiento y que en este caso se convierte en la parte principal del proceso. lo cual amerita una oportunidad de mejorar dicha herramienta.

**Recomendaciones:** Es importante que a través del comité de gestión y desempeño institucional se proyecte la aprobación del rediseño, actualización del manual de control disciplinario como herramienta técnica que permita direccionar las actividades propias de cada proceso a los sujetos disciplinados en la entidad, en aras de atender el debido proceso de forma más expedita atendiendo los controles de legalidad actuales.

### **3.5. FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

Para hacer el respectivo proceso disciplinario INDERVALLE cuenta con los siguientes formatos:

Numero	Formato	Nombre	Detalle	Observación
1	Fo-220.017 Versión?	Diligencia de Versión Libre y Espontánea	En Uso	Se desconoce versión y vigencia
2	Fo-220.016 Versión 2	Diligencia Notificación Personal	En uso	Vigencia 18/12/2018
3	Fo-220.030 Version 2	Notificación Por Edicto	En uso	Vigencia 18/12/2018
4	Fo-220.031 Version 1	Pliego De Cargos	En uso	Vigencia 18/12/2018
5	Fo-220.031 Version 1	Fallo De Primera Instancia	En uso	Vigencia 19/08/2018

**Observaciones:** En el seguimiento de este procedimiento no se encontraron formatos controlados para adelantar las siguientes actuaciones:

- Formato controlado de Notificación Personal.
- Formato controlado de constancia de ejecutoria.
- Formato controlado de diligencia de Testimonio.
- Formato controlado de fallo de segunda instancia.
- Formato controlado de auto que decreta pruebas.
- Formato controlado de auto de archivo del proceso.
- Formato controlado de auto de apertura de la Indagación preliminar.

**Recomendaciones:** Es importante que el responsable del proceso proyecte la aprobación a su consideración del rediseño, actualización de los formatos que se deben establecer en el manual de control disciplinario como herramienta técnica que permita direccionar las actividades propias de cada procedimiento en la entidad, en aras de atender el debido proceso de forma más expedita atendiendo los controles de legalidad actuales.

### **3.6. VERIFICACION FISICA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMATOS:** Se realizó verificación a una muestra de 7 procesos, al individualizar cada expediente se evidencia la necesidad en la utilización de los formatos de control de procedimiento así:

NO EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 001- 2019:</b>	Sin observaciones



# INDERVALLE

Código:

Versión: 0.0

Fecha: 25/09/2019

Página 8 de 21

## INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019

No EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 002-2019:</b>	1.El formato para auto de apertura de indagación preliminar no se encuentra controlado. Fol. 55. Ver anexo 1.
	2.La citación a Notificación personal se hace en un oficio no controlado. Fol. 56. Ver anexo 1.
	3.El oficio de Notificación personal de apertura de Indagación preliminar se hace en un oficio no controlado. Fol. 57. Ver anexo 2.
	4.El oficio de citación a rendir versión libre no se encuentra controlado. Fol. 59. Ver anexo 2.
	5.El oficio de notificación personal se elabora en el formato FO-220-026, correspondiente a oficios, no se cuenta con formato exclusivo para adelantar la Notificación Personal. Fol. 68. Ver anexo 2.
	6.El auto de terminación del proceso y archivo definitivo no se encuentra controlado. Fol. 69. Ver anexo 2.
	7.No se evidencia notificación a la contraloría de la decisión de archivo del expediente, así como tampoco hay evidencia de que la decisión esta ejecutoriada.

No EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 002-2018</b>	1.El auto de apertura de indagación preliminar se hace en un oficio no controlado. Fol. 30. Ver Anexo 3.
	2.No se observa notificación del auto de apertura de indagación preliminar al Centro de Atención al Público – CAP, de la procuraduría general de la nación ni al informante, de acuerdo con lo previsto en el artículo decimo del auto en mención. Fol. 33. Ver Anexo 3.
	3.El auto de archivo definitivo del expediente se hace en un oficio no controlado. Fol.34. Ver Anexo 3.
	4.No se observa notificación del auto de archivo definitivo del expediente de acuerdo con lo numeral tercero del auto en mención, así como tampoco hay evidencia de que la decisión esta ejecutoriada.

No EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 004-2018.</b>	1.El auto de apertura de indagación preliminar se hace en un oficio no controlado. Fol.10. Ver Anexo 4.
	2.No se observa notificación del auto de apertura de indagación preliminar a todos los sujetos procesales (solo se notificó al disciplinable), de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno del auto en mención. Fol.12 Ver Anexo 4.
	3.Los folios 10, 13, 14, 15 están repetidos y crean confusión al revisar el expediente.
	4.Notificación personal se hace en un formato no controlado. Fol. 16. Ver Anexo 4.
	5.Auto de archivo definitivo se hace en un oficio no controlado. Fol. 18. Ver Anexo 5.
	6. No se observa notificación del auto de archivo definitivo a todos los sujetos procesales (solo se notificó al disciplinable), de acuerdo con lo previsto en el numeral tercero del auto en mención, así como tampoco hay evidencia de que la decisión esta ejecutoriada. Fol. 20. Ver Anexo 5.



# INDERVALLE

Código:

Versión: 0.0

Fecha: 25/09/2019

Página 9 de 21

## INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019

No EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 005- 2018.</b>	1. Expediente no está en orden cronológico.
	2. Notificación personal se hace en un formato no controlado. Fol. 1 Ver, Anexo 6.
	3. El auto de apertura de indagación preliminar se hace en un oficio no controlado. Fol. 2. Anexo 6.
	4. No se evidencia Notificación de la apertura de la indagación preliminar a los quejosos.
	5. En el artículo quinto de la parte resolutive del auto de apertura de indagación preliminar se ordenó prueba testimonial a la señora Gloria Miriam Bejarano, subgerente de competición (e), sin que sea visible en el expediente la citación a rendir diligencia de testimonio, así como tampoco se evidencia que se hubiere llevado a cabo dicha diligencia. Fol. 5. Anexo 6.
	6. No se evidencia en el expediente auto de archivo definitivo del expediente o auto de apertura de investigación disciplinaria.
No EXPEDIENTES	OBSERVACION
<b>Expediente 006-2018.</b>	1. El auto de apertura de indagación preliminar se hace en un oficio no controlado. Fol. 6. Anexo 7.
	2. Notificación personal se hace en un formato no controlado. Fol. 15. Anexo 7.
	3. Notificación personal del auto que ordena el archivo definitivo del expediente se hace en un formato no controlado. Fol. 48. Anexo 7.
	4. Auto de archivo definitivo se hace en un oficio no controlado. Fol. 49. Anexo 7.
	5. No se evidencia constancia de ejecutoria de la decisión de archivo del expediente.

### 4. GESTIÓN DISCIPLINARIA

El informe de la gestión disciplinaria está enfocada al estudio de los procesos y el procedimiento en cada uno.

#### 4.1. TIPO DE PROCESO Y ORIGEN

De acuerdo con los expedientes facilitados por el responsable de control interno disciplinario de INDERVALLE, entre el año 2018 y 2019 se han adelantado 7 procesos disciplinarios, el 14.28% (1) de oficio, el 28.56% (2) por informes presentados y el 57.12% (5) se originan en quejas. En el primer semestre del 2020 no se evidenciaron procesos disciplinarios. No se han adelantado procesos con el procedimiento verbal.

AÑO	TIPO DE PROCESO			ORIGEN		
	ORDINARIOS	VERBAL	TOTAL	DE OFICIO	INFORME	QUEJA
2018	4	0	4	1	0	3
2019	3	0	3	0	2	1
2020	0	0	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
Fuente: Control Interno Disciplinario				14.28%	28.56%	57.12%

De los procesos ingresados a Control Interno Disciplinario, se profirió auto de Indagación Preliminar en 6 casos (85.68%), no se profirió auto de investigación disciplinaria en ninguno de



## INDERVALLE

Código:

Versión: 0.0

Fecha: 25/09/2019

Página 10 de 21

### INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019

los procesos, toda vez que, en 6 de los procesos, posterior a la etapa de indagación preliminar se decretó el archivo definitivo de los procesos.

AÑOS	INDAGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	PODER PREFERENTE	INHIBITORIO	TOTALES
2018	4	0	0	0	4
2019	2	0	0	0	2
2020	0	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
	85.68%	0%	0%	0%	

Fuente: Control Interno Disciplinario

#### **4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

Con respecto al cumplimiento de los términos establecidos para los procesos disciplinarios es pertinente mencionar las disposiciones que hablan de los mismos así:

La ley 734 de 2002 establece en el artículo 6 principios rectores de la ley disciplinaria el cual dice: "Debido proceso. El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público." (Subrayado fuera de texto)

- El artículo 12 dice: " Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código. (Subrayado fuera de texto)
- En el artículo 34 se dice: "Son deberes de todo servidor público: Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

**Observaciones:** Con lo mencionado se quiere resaltar la importancia que da la ley al cumplimiento de los términos procesales y por ende el mandato expreso para su obligatorio cumplimiento.

AÑO	TIPO DE PROCESO		TOTAL	ORIGEN			TOTALES
	ORDINARIOS	VERBAL		DE OFICIO	INFORME	QUEJA	
2018	4	0	4	1	0	3	4
2019	3	0	3	0	2	1	3
2020	0	0	0	0	0	0	0
N.A.	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>7</b>

Fuente: Secretaría General – Control Interno Disciplinario. Cálculos propios.

La aplicación del Código Único Disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002, se realiza a través de la ejecución de los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG y es necesario ajustar a lo reglado en cuanto al Procedimiento Proceso Disciplinario Ordinario y Procedimiento Proceso Disciplinario Verbal.

#### **4.3. RELACION DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN SECRETARIA GENERAL.**

Previa solicitud de la relación de procesos disciplinarios activos e inactivos a la Secretaria General de INDERVALLE, se allego cuadro con los procesos disciplinarios existente en esa dependencia así:



# INDERVALLE

Código:

Versión: 0.0

Fecha: 25/09/2019

Página 11 de 21

## INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019

RAD No.	INVESTIGADO	ESTADO
001-2019	Averiguatorio	Archivado (No Activo)
002-2019	Zoraida Castillo Cardozo	Archivado(No Activo)
003-2019	Averiguatorio	Indagación Preliminar (Activo)
004-2019	Averiguatorio	Indagación Preliminar (Activo)
S/N	Luz Stella Diaz Velez	Inhibitorio Por Tratarse De Una Conducta Ajena Al Servicio Público (No Activo)
005-2017	Mabel Valencia Martinez	Juzgamiento Pruebas Después De Descargos (Activo) Pendiente Recibir Testimonio Para Cerrar Período Probatorio Y Alegar De Conclusión
006-2019	Averiguatorio	Archivado Inactivo

Fuente: Secretaria General INDERVALLE.

De la verificación realizada y en contraste con los procesos o expedientes físicos allegados, se debe tener en cuenta que no se allegaron los expedientes

- 003-2019
- 004-2019
- 006-2019
- 005-2017

Razón por la cual no fue posible realizar el proceso de auditoría sobre estos expedientes.

#### 4.4. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

La indagación preliminar tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Indica igualmente la Ley 734 de 2002 que en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria o sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. El Código Disciplinario único establece que la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación disciplinaria.

No.	RADICACION	FECHA DE RADICADO	INFORME, QUEJA, DE OFICIO	FECHA DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR	EN TERMINO CON LEY 734/2002 (ART.150)	DECISION EN ETAPA PRELIMINAR			ESTADO ACTUAL
						ARCHIVA	APERTURA INVESTIGACION	TRASLADO POR PODER PREFERENTE	
1	001-2019	14/02/2019	INFORME	1/03/2019	SI	24/09/2019	NO	NO	INACTIVO
2	002-2019	6/11/2018	INFORME	14/03/2019	SI	14/06/2019	NO	NO	INACTIVO
3	002-2018	10/04/2018	QUEJA	2/05/2018	SI	8/08/2018	NO	NO	INACTIVO
4	004-2018	18/06/2018	QUEJA	26/07/2018	SI	8/08/2018	NO	NO	INACTIVO
5	005-2018	10/08/2018	QUEJA	26/07/2018	NO	-	-	-	ABIERTA
6	006-2018	18/12/2017	OFICIO	9/01/2018	SI	7/05/2018	NO	NO	INACTIVO
7.	CL1	1/01/2019	QUEJA	-	-	-	-	-	ABIERTA

De los 7 expedientes objeto de auditoria, se evidencia que por parte de INDERVALLE se adelantó diligencia de indagación preliminar en 6 expedientes, dichas actuaciones se iniciaron conforme a los términos ordenados por la Ley. De igual forma 5 expedientes con indagaciones preliminares culminaron en archivo definitivo y en uno solo se profirió el auto de indagación preliminar sin culminar el proceso en archivo definitivo, auto inhibitorio o investigación disciplinaria. En revisión detallada a los autos de apertura de la indagación preliminar y los autos de archivo definitivo se pudo constatar que los mismos se encuentran debidamente motivados.

#### 4.5. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS EN EL CONTROL REALIZADO A LOS PROCESOS:

Dentro de los hallazgos a la revisión de los expedientes se evidenciaron diferentes situación que determinan la necesidad de dar cumplimiento a las actuaciones de los procedimientos en los procesos disciplinarios acorde a la normatividad vigente, de igual forma la administración



# INDERVALLE

Código:

Versión: 0.0

Fecha: 25/09/2019

Página 12 de 21

## INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019

de los archivos acorde a la ley general de archivo; a causa de mejorar y actualizar los procedimientos en referencia toda vez que se trabaja constantemente en el fortalecimiento de este proceso, lo que puede ocasionar debilidades en el debido proceso de la gestión disciplinaria de la entidad.

RADICACION	OBSERVACIONES
001-2019	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene planilla de control.</li><li>2. No se observa en el expediente notificación a los sujetos procesales.</li></ol>
002-2019	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. No obra en expediente prueba de notificación a la contraloría quien fue la entidad que instaura la queja ante la procuraduría</li></ol>
002-2018	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. No obra en el expediente notificación del auto que ordena el archivo definitivo del expediente a los sujetos procesales.</li></ol>
004-2018	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. En el auto de apertura de la indagación preliminar se citó al Dr. Yesid diago álzate y no obra en el expediente notificación a este para que concurra, así como tampoco obra el acta de testimonio rendida por el mismo.</li><li>3. El expediente tiene errores en cuanto a su organización cronológica.</li><li>4. No se observa en el expediente que se hubiere notificado de la decisión a la quejosa, la contraloría y la procuraduría, quienes remiten la queja a Indervalle.</li></ol>
005-2018	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. El expediente no tiene orden cronológico.</li><li>3. No se profirió auto de archivo definitivo, o, auto inhibitorio, o auto que ordena apertura de investigación disciplinaria, habiendo transcurrido más del término legal (6 meses) conferido para adelantar la indagación preliminar y pronunciarse de fondo. así mismo ya han transcurrido más de 12 meses que es el término legal concebido en la ley 534 de 2002 para adelantar la respectiva investigación disciplinaria, siendo esto una falta al procedimiento disciplinario.</li></ol>
006-2018	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. En la caratula del expediente refiere que es 006-2018, pero el auto de apertura de indagación preliminar y auto que ordena el archivo definitivo del expediente dice que es el expediente 006-2017.</li></ol>
C11 17 Folios	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El expediente no tiene la planilla de control.</li><li>2. El expediente no cuenta con ninguna actuación por parte de Indervalle con relación a queja realizada por el ciudadano Andrés Raúl delgado vivas, trasladada por competencia por la procuraduría general de la nación regional valle del cauca, teniendo en cuenta que dicha queja fue trasladada a Indervalle el día 02 de enero de 2019, a la fecha ya se ha superado el término legal para adelantar la respectiva investigación disciplinaria, siendo esto una falta al procedimiento disciplinario previsto en la ley.</li></ol>

**Observaciones:** Para el primer semestre del 2020 no se encontró ningún proceso adelantado.

### 4.6. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:

La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

**Observaciones:** En cuanto a las investigaciones disciplinarias, para los periodos objeto de análisis no se han adelantado investigaciones disciplinarias

### 4.7. PROCESO DISCIPLINARIOS CON PROCEDIMIENTO VERBAL:

El Artículo 175 de la Ley 734 de 2002. Aplicación del procedimiento verbal, indica que “El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.”. Cuando el procedimiento verbal se aplique por las oficinas de control interno se deberá informar de manera inmediata, por el medio más eficaz, al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación o personerías distritales o municipales (art.176. Competencia)

A la fecha no se han adelantado procesos disciplinarios verbales por parte de INDERVALLE.

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 13 de 21

## **5. RIESGOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

De acuerdo con lo establecido en la guía para la administración de riesgos y el diseño de controles del Departamento Administrativo de Función Pública, octubre 2018. “Se deben determinar las causas fuentes del riesgo y los eventos con base en el análisis de contexto para la entidad y del proceso, que pueden afectar el logro de los objetivos. Es importante centrarse en los riesgos más significativos para la entidad relacionados con los objetivos de los procesos y los institucionales, en el caso de riesgos de corrupción se deben gestionar todos los riesgos, incluyendo los referentes a los trámites y servicios”.

**Observación:** Verificado el mapa de riesgos institucional, para las vigencias 2019 y 2020 se evidencia que para el proceso disciplinario se tienen definido los riesgos, pero no se han ejecutado las acciones para mitigar el riesgo.

**Recomendación:** Evaluar la identificación de riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos del proceso disciplinario, teniendo en cuenta las herramientas de control y la metodología establecida por el Departamento Administrativo de Función Pública.

## **6. ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION EN MATERIA DISCIPLINARIA**

En la entidad no se han adelantado actividades que promuevan la prevención en materia disciplinaria para que los servidores públicos de INDERVALLE tengan conocimiento del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones como causas de un proceso disciplinario, como tampoco la difusión de medidas de prevención y llamados especiales frente a los casos que más reincidan en la entidad.

**Recomendación:** Programar jornadas de inducción sobre el proceso disciplinario establecido en la institución afín de atender lo reglado y el mejoramiento continuo de los procesos en Indervalle.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES**

### **7.1. CONCLUSIONES**

- No existió movimiento en los procesos disciplinarios en el primer semestre del 2020, debido a la declaración de emergencia sanitaria COVID
- Colaboración oportuna en el suministro de información durante el seguimiento realizado.
- En la mayoría de los procesos se han iniciado las actuaciones procesales necesarias.
- Los autos emitidos por la Secretaria General tienen un porcentaje mínimo de ser recurridos.
- Se evidencia que no existen procesos en los cuales se haya prescrito o caducado la acción.
- Se verifico que no existe control eficaz a los formatos del proceso disciplinario en la entidad.
- Se evidencia una oportunidad de mejora al crear la hoja de control de los expedientes, el archivo de manera cronológica, para dar cumplimiento a la ley de archivo.
- Se confunde en el sistema de calidad el concepto de Manual con procedimiento, Calidad no codifico de manera correcta el flujograma anexo al manual de procedimiento disciplinario
- Se evidencia dentro del Manual de Procedimiento Disciplinario que no existe o no evidencia el proceso ordinario del procedimiento verbal.

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
		Versión: 0.0
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</b>	Fecha: 25/09/2019
		Página 14 de 21

## **7.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda control de numeración de autos, actas de reparto asignando proceso al abogado que sustancia o proyecta las actuaciones.
- Revisar y actualizar con el área de calidad el procedimiento disciplinario para dar claridad en el concepto de manual y procedimiento de igual forma, incorporar el procedimiento ordinario y verbal, atendiendo los lineamientos normativos.
- Actualizar, realizar y utilizar los formatos asociados al procedimiento disciplinario interno.
- Establecer metodología de seguimiento a los procesos disciplinarios en etapa indagación para evitar el vencimiento de los términos estipulado en la ley 734 de 2002.
- Hacer seguimiento a los procesos remitidos por las diferentes áreas de INDERVALLE, teniendo en cuenta tres factores, si son remitidos: Primero: por competencia por entidades como contraloría, procuraduría, veedurías entre otras, segundo: de oficio por incumplimiento en PQRSD, especialmente las que con llevaron al uso de la acción de tutela, especialmente las quejas y reclamos desatendidas, Tercero, otros.
- Implementar lo dispuesto en la Ley General de Archivo, con respecto a los puntos planteados en el acápite de conclusiones y relacionados con archivo en orden cronológico debido a la importancia probatoria en el tema procesal de estas actuaciones; realizar un inventario de procesos de manera periódica.
- Que la Secretaria General diseñe, realice talleres formativos que promuevan la prevención en materia disciplinaria para que los servidores públicos (funcionarios y contratistas) de INDERVALLE tengan conocimiento del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones como causas de un proceso disciplinario, en los que se incluyan a manera de ilustración general, situaciones que ya se hayan conocido en la entidad y que hayan sido motivo de procesos disciplinarios, así como quejas y denuncias.
- Construir y ejecutar el uso de las herramientas de control de los riesgos asociados al proceso disciplinario, para la adecuada gestión de los riesgos.
- Incluir los términos de las diferentes etapas y actuaciones procesales en los procedimientos con el fin de facilitar su seguimiento y control.



**HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO**  
**Jefe Oficina Control Interno**

Revisó: Harold Fernando Cerquera C.	Cargo: Jefe Oficina Control Interno	
Proyecto: María Fernanda Mafla E.	Cargo: Profesional de apoyo	<i>María Fernanda mafla</i>
Proyecto: Juan Carlos Escobar	Cargo: Profesional de apoyo	<i>Juan Carlos Escobar</i>
Proyecto: Andrés Triviño	Cargo: Profesional de apoyo	<i>Andrés Triviño</i>

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<h1>INDERVALLE</h1>	Código:
		Versión: 0.0
	<h2>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</h2>	Fecha: 25/09/2019
		Página 15 de 21

**ANEXO1.**

**EXPEDIENTE 001-2019 FOL.23**

Página 1 de 7 23

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, INDERVALLE	COMUNICACION	FO-220-024
SISTEMA DE GESTIÓN	VERSION	1
<b>AUTO DE PRUEBAS</b>	APROBADO	18/12/2019

DEPENDENCIA	Secretaría General – Control Disciplinario Interno
RADICACION	001-2019
DISCIPLINADO	AVERIGUATORIO
CARGO/ENTIDAD	Secretaría General – INDERVALLE
QUEJA / INFORME	Departamento Nacional de Planeación
FECHA DE LOS HECHOS	11 de mayo de 2017
ASUNTO:	AUTO TERMINACION DE PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**Auto No. 010-2019**

La Secretaría General con funciones disciplinarias en uso de las facultades y las atribuciones legales en especial de las conferidas en la Ley 734 de 2002, procede a decidir el presente asunto así:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a evaluar las pruebas recaudadas en el presente proceso disciplinario, adelantado con carácter averiguatorio a efectos de establecer la existencia de falta disciplinaria y los eventuales servidores públicos involucrados en los hechos, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

Mediante oficio suscrito por la doctora MONICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO, en calidad de Subdirectora de Control, Dirección y Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, día a conocer a la Procuraduría General de la Nación las presuntas irregularidades en que pudieron incurrir las entidades encargadas de ejecutar los recursos del Sistema General de Regalías – SGR que han sido publicados en el aplicativo "Reporte OC" desde la fecha 27 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018.

Referido en su informe que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por el componente de seguimiento se reporta una presunta irregularidad relacionada con la publicación extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de publicaciones precontractuales y contractuales resultantes del proceso No. 1053, adelantado por esta entidad.

Señala además, que de conformidad con lo evidenciado en la visita, se presumen posibles fallas en el ejercicio de la supervisión toda vez que INDERVALLE no realizó la convocatoria de Veedurías ciudadanas para la vigilancia sobre la gestión pública.

Escaneado con CamScanner

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL.55**

Dependencia:	Subgerente Administrativo y Financiero
Radicación:	002-2019
Disciplinado:	ZORAIDA CASTILLO CARDOZO
Cargo y Entidad:	Secretaría General – INDERVALLE
Informe:	De oficio
Fecha de Oficio:	Por determinar
Fecha de los hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto de Indagación Preliminar

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

**Auto No. 002-2019**

La Subgerencia Administrativa y Financiera en uso de las facultades establecidas en la Resolución No. INO N° 1343-2018 del 20 de noviembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL se designa un SECRETARIO AD HOC PARA ADELANTAR UN PROCESO DISCIPLINARIO y las conferidas por la Ley 734 de 2002, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro de las presentes diligencias surgidas en virtud del hallazgo dado a conocer por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Que con fecha 9 de agosto de 2018, la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, remitió a esta entidad la comunicación procedente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca signada por el doctor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, Director Operativo de Control Fiscal, quien con fundamento del hallazgo producto de la Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular correspondiente a la vigencia 2016-2017, llevada a cabo en esta entidad.

El hallazgo refiere que en la muestra contractual seleccionada de las vigencias 2016 y 2017, se evidenció que en las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y prestación de servicios, se presentó de manera extemporánea la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conllevando un resultado previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 18 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece: "Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la vigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público..."; situación ocasionada por un eficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dó cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.

Para el efecto, el Órgano de Control anexó las publicaciones de los contratos al SECOP desde su evidencian supuestamente la extemporaneidad en los bilaterales, así: 1922, 1586, 1937, 1723, 913, 553, 920, 935, 337, 1065, 1710, 2013, 1320, 2012, 1316, 1007 de 2016.

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA

Escaneado con CamScanner

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL. 56**

56

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

220-03  
220-107-19

**ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
Secretaría General  
INDERVALLE  
Ciudad

Asunto: CITACION NOTIFICACION DILIGENCIA ADMINISTRATIVA  
Expediente No. 002-2019

Cordial saludo

Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Dirección Administrativa y Financiera con el fin de NOTIFICARLE el auto No. 002-2019 proferido el 4 de marzo del presente año a través del cual se ordenó INDAGACION PRELIMINAR en su contra dentro del proceso disciplinario señalado en la referencia.

Fecha de presentación: Ocho (8) días hábiles contados a partir del envío de esta comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término indicado se dispondrá la notificación por edicto fijándolo en la cartelera de esta dependencia por espacio de tres días para surtir la notificación, tal como lo señala el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

Atentamente,

  
**YESID DIEGO ALZATE**  
Subgerente Administrativo y Financiero

Prohibido: Carlos Adolfo Caballero	Abogada Contratación	Firma:
Prohibido: Yesid Diego Alzate	Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: 

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA

Escaneado con CamScanner

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<h1>INDERVALLE</h1>	Código:
		Versión: 0.0
	<h2>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</h2>	Fecha: 25/09/2019
		Página 16 de 21

**ANEXO 2.**

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL. 57**

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL. 59**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Santiago de Cali, a los quince (15) del mes de Marzo del año 2019, se hizo presente la doctora **ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.703.691 de Candelaria, en su condición de Secretaria General adscrita a esta entidad con el fin de notificarle personalmente el auto No. 002-2019 del 14 de Marzo de 2019, por medio del cual se le ordena INDAGACION PRELIMINAR en su contra dentro del proceso disciplinario No. 002-2019.

A la notificada se le hace entrega de una copia de la providencia y se le hace saber que contra la misma NO procede recurso alguno.

Quien se notifica,

  
**ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
 C.C. 66.703.691 de Candelaria

Quien notifica,

  
**YESID DIAGO ALZATE**  
 Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectado por: Luz Stella Díaz Vélez - Profesional Especializado

**INDERVALLE**

Santiago de Cali,  
Abril 4 de 2019

220-03  
220-123-19

Doctora **ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
Secretaria General  
E.S.D.

  
**INDERVALLE**  
 VENTANILLA ÚNICA  
 Rubrica: 021800043 - Folio: 1  
 Referencia: INDERVALLE - SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
 Destinatario: INDERVALLE - ZORAIDA CASTILLO CARDOZO  
 Asunto: CITACION VERSION LIBRE  
 Fecha: 2019-04-04 Hora: 10:27:49

**ASUNTO:** Citación Versión Libre

De acuerdo con lo relacionado en el asunto, solicito a usted presentarse el día viernes a las 2:00 P.M., en la Oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDERVALLE, piso 2°. Con el fin de recepcionarle en diligencia de Versión Libre sobre los hechos que son materia de investigación, dentro del expediente No. 002-19, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Lo anterior de conformidad con el artículo 92 numeral 3 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

  
**YESID DIAGO ALZATE**  
 Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectado: Luz Stella Díaz Vélez | Cargo: Profesional Especializado | Firma:

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL.68**

**EXPEDIENTE 002-2019 FOL.69**

**INDERVALLE**

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION

SISTEMA DE GESTION OFICIOS

Página 1 de 2

CODIGO: 10-224-016

VERSION: 2

AFICHADO: 18/02/2018

Santiago de Cali, Junio 14 de 2019

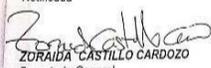
**NOTIFICACION PERSONAL**

El Subgerente Administrativo y Financiero con funciones disciplinarias en uso de las facultades establecidas en la Resolución No. IND-SG 1343-2018 del 26 de noviembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SECRETARIO AD HOC PARA ADELANTAR UN PROCESO DISCIPLINARIO y las atribuciones legales en especial de las conferidas en la Ley 734 de 2002, notifica personalmente a la Doctora **ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.703.691, en su condición de Secretaria General, del Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 002-19.

Se le hace entrega a la notificada copia del acto y se le ordena que contra la referida decisión no proceda recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito acepte ser notificado de esta manera de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del código Disciplinario Único.

Notificada

  
**ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
 Secretaria General

Quien notifica,

  
**YESID DIAGO ALZATE**  
 Subgerente Administrativo y Financiero  
 Control Interno Disciplinario

Proyectado por: Luz Stella Díaz Vélez - Profesional Especializado

Camera 36 No. 683 - 85 Casa del Deporte Tels: 55912142 - 5560553 FAX: 5579096 Cali - Colombia  
Web: www.indervalle.gov.co | Email: gencar@indervalle.gov.co | secretaria.general@indervalle.gov.co

**INDERVALLE**

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA

DEPENDENCIA	Subgerente Administrativo y Financiero
INDICACION	002-2019
PROCESO DISCIPLINADO	ZORAIDA CASTILLO CARDOZO
CARGO / ENTIDAD	Secretaria General - INDERVALLE
QUEJA / INFORME	Contraloría Departamental del Valle del Cauca
FECHA QUEJA / INFORME	6 de noviembre de 2018
FECHA DE LOS HECHOS	25 de febrero de 2016 al 27 de noviembre de 2017
ASUNTO:	AUTO TERMINACION DE PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2019.

Auto No. 005-2019

Subgerente Administrativo y Financiero con funciones disciplinarias en uso de las facultades establecidas en la Resolución No. IND-SG 1343-2018 del 26 de noviembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SECRETARIO AD HOC PARA ADELANTAR UN PROCESO DISCIPLINARIO y las atribuciones legales en especial de las conferidas en la Ley 734 de 2002, procede a decidir el presente asunto así:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a evaluar las pruebas recaudadas en el presente proceso disciplinario, adelantado contra la servidora pública **ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**, en calidad de Secretaria General, adscrita al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES.**

Mediante oficio No. DCC-4051 del 9 de agosto de 2018, la Procuraduría Regional del Valle del Cauca remitió a esta entidad el 6 de noviembre de 2018, el informe procedente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca signada por el doctor **DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA**, departamental de Control Fiscal, quien como resultado del hallazgo con incidencia disciplinaria del Sector Operativo de la Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular correspondiente a la vigencia 2016 - 2017, llevada a cabo en esta entidad.

El hallazgo refiere que en la muestra contractual seleccionada de las vigencias 2016 y 2017, se identificó que en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Prepostulantes, Contratación Directa y Prestación de Servicios, se presentó un requisito de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP, omitiendo un requisito en la celebración del contrato Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - ante requerimiento de concurrencia con la Circular - Colombia Compra Eficiente - que contratan con cargo de compras y contratación pública que establece: "(...) Las entidades que contratan con cargo de compras y contratación pública están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el portal de compras y contratación pública de la entidad, de conformidad con el artículo 101 del Código Disciplinario Único, sin que sea relevante para la pertenencia a una u otra rama del poder público (...)", la naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público (...)",

**INDERVALLE**  
 INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA  
 Calle 36 No. 683 - 85 Casa del Deporte Tels: 55912142 - 5560553 FAX: 5579096 Cali - Colombia

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<h1>INDERVALLE</h1>	Código:
	<h2>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</h2>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 17 de 21

### ANEXO 3

EXPEDIENTE 002-2018 FOL. 30

EXPEDIENTE 002-2018 FOL. 33

30



Dependencia:	Secretaría General – Control Interno Disciplinario
Radicación N°:	002-2018
Disciplinario:	DAYRA FAISURY DORADO GOMEZ
Cargo y Entidad:	Subgerente de Planeación – Indervalle
Informe:	Procuraduría Regional del Valle del Cauca – Margarita Rosa Rodríguez Sánchez
Fecha de Oficios:	Marzo 07 de 2018 – Oficio Nro. 1384 MRRS
Fecha de los Hechos:	Radicación Nro. E-2017-040895
Asunto:	20 Diciembre de 2017 Auto que ordena una indagación preliminar (Artículos 150 de la Ley 734 de 2002).

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio 1384 –MRRS de fecha Marzo 07 de 2018, radicado en ventanilla única el día 10 de Abril del año 2018, bajo consecutivo No.CR-1114, la Procuraduría Regional Valle del Cauca, doctora Margarita Rosa Rodríguez Sánchez, remitió por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de la presunta irregularidad presentada por la señora Dayra Faisury Dorado Gómez, en el desempeño de su empleo como Subgerente de Planeación, solicitando de ser procedente, se adelanta la correspondiente acción disciplinaria.

Corresponde a la Secretaría General con asignación de funciones de Control Interno disciplinario, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 67, 76 y 80 de la Ley 734 de 2002, avocar el conocimiento del presente asunto, ordenando la correspondiente indagación preliminar, en relación con la conducta de la señora Dayra Faisury Dorado Gómez, en su condición de Subgerente de Planeación, de la Subgerencia de Planeación, con base en lo ordenado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, previa la exposición de los siguientes

**HECHOS:**

Mediante Oficio 1384 –MRRS de fecha Marzo 07 de 2018, radicado en ventanilla única el día 10 de Abril del año 2018, bajo consecutivo No.CR-1114, la Procuraduría Regional Valle del Cauca, doctora Margarita Rosa Rodríguez Sánchez, remitió por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de la presunta irregularidad presentada por la señora

33



**ARTICULO OCTAVO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

Solicitar al Área de Recursos Humanos de INDERVALLE, copia de los actos de nombramiento o elección, según el caso, actos de posesión y constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección residencial registrada en la hoja de vida. Igualmente, la parte pertinente del manual de funciones vigente para la época de los hechos.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax con caso que por escrito acepten ser notificado de esta manera. Para tal efecto, libranse las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Comuníquese al Centro de Atención al Público – CAP – de la Procuraduría General de la Nación y al Informante, la apertura de la presente indagación

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los 02 días del mes de Mayo del año 2018.

  
**LUZ STELLA DÍAZ VELEZ**  
 Secretaria General (E)  
 Control Interno Disciplinario

Procedo: Gerardo González Llanos - Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo - Secretaria General (E) - CID	Firma:

### EXPEDIENTE 002-2018 FOL. 34

34



**AUTO Nro. 004-18**

Dependencia:	Secretaría General – Control Interno Disciplinario
Radicación N°:	002-2018
Disciplinario:	DAYRA FAISURY DORADO GOMEZ
Cargo y Entidad:	Subgerente de Planeación – Indervalle
Informe:	Procuraduría Regional del Valle del Cauca – Margarita Rosa Rodríguez Sánchez
Fecha de Oficios:	Marzo 07 de 2018 – Oficio Nro. 1384 MRRS
Fecha hechos:	Diciembre 20 de 2017
Asunto:	Auto que Ordena el Archivo Definitivo (Artículo 73 de la Ley 734 de 2002).

**HECHOS:**

Mediante Oficio 1384 –MRRS de fecha Marzo 07 de 2018, radicado en ventanilla única el día 10 de Abril del año 2018, bajo consecutivo Nro. CR-1114, la Procuraduría Regional Valle del Cauca, doctora Margarita Rosa Rodríguez Sánchez, remitió por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de la presunta irregularidad presentada por la señora Dayra Faisury Dorado Gómez, queja presentada por el ciudadano Felio García Cardozo, mediante el cual hace una serie de señalamientos al proceso de LKP-012 del año 2017, vía correo electrónico, mediante la presente queja solicita se suspenda el proceso de la referencia toda vez que se han incumplido los procedimientos establecidos en la legislación Colombiana, dado que INDERVALLE, no respondió una observación presentada por el ciudadano el día 9 de Diciembre del año 2017, tal y como consta en el pantallazo anexo. De la misma manera se anexa al pantallazo del ítem comunicaciones en donde indica la coherencia con el correo dado por ustedes y usado por el ciudadano para la observación.

De la misma manera el correo electrónico dado en la página general de SECOP, es distinto al de los pliegos, se anexa pantallazo.

Con esta evidencia se está violando el debido proceso y se está incumpliendo con la legislación en contratación en Colombia, incurriendo en causales de corrupción o incumplimiento de la legislación.

Uno de los aspectos que pretende concretar la indagación preliminar es precisamente verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si constituyen falta disciplinaria, siendo indispensable que se recurra, en relación con ello, un acervo

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 18 de 21

**ANEXO 4.**

**EXPEDIENTE 004-2018 FOL. 10.**

10



Dependencia: Radicación N°: Disciplinario: Cargo y Entidad: Informe: Fecha de Oficio: Fecha hechos: Asunto:	Secretaría General – Control Interno Disciplinario 004-2018 JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ Tesorero Dilyn Camenza Castillo -Procuraduría Regional del Valle Radicación Nro. SIGDEA: E-2018-142976 Febrero 28 de 2018 Auto que ordena una indagación preliminar (Artículos 150 de la Ley 734 de 2002).
--	---

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio con radicado Nro.1450 del 14 de marzo del año 2018, trasladado por la Procuraduría Provincial de Cali, Doctor Hernán Camilo Llanos de fecha 14 de Marzo del mismo año, con fecha 18 de Junio del año 2018, la Oficinista Grado 06 señora Delyny Camenza Castillo remite Oficio Nro.DCC-3074 de al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE según radicación Nro. SIGDEA: E-2018-142976, el cual fue radicado en ventanilla única a este despacho, bajo consecutivo de Radicado No.CR-2083 del 19-06-18, remitido a este Despacho por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de las presuntas irregularidades presentadas por el señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, en el desempeño de su empleo en el área de Tesorería, solicitando de ser procedente, se adelante la correspondiente acción disciplinaria.

Corresponde a la Secretaría General con asignación de funciones de Control Interno disciplinario, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 67, 76 y 80 de la Ley 734 de 2002, avocar el conocimiento del presente asunto, ordenando la correspondiente indagación preliminar, en relación con la conducta de la señora Mabel Valencia Martínez, en su condición de profesional universitaria de la Subgerencia Administrativa y Financiera, con base en lo ordenado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, previa la exposición de los siguientes

**EXPEDIENTE 004-2018 FOL. 12.**

12



Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al funcionario causal de exclusión de la responsabilidad, se establece al funcionario de funciones de Control Interno Disciplinario del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Indagación Preliminar en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, al señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, en su condición de profesional universitaria de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En procura del derecho al debido proceso, y en especial al de defensa, llámese a versión libre y espontánea al señor José Luis Cuadros Muñoz identificado con C.C. No. 94.411.940.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para tal efecto la Secretaría General, con asignación de funciones de Control Interno Disciplinario de INDERVALLE, asume el conocimiento del presente proceso por los términos indicados por la norma disciplinaria, quien hará uso de todos los medios probatorios legalmente reconocidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, notificar personalmente la presente providencia a la investigada, a fin de que conozca del inicio de esta indagación preliminar y que puedan ejercer a cabalidad su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:**

Para que rindan testimonios a los doctores Yesid Diago Alzate, Subgerente Administrativo y Financiero.

**DOCUMENTALES:**

Dese valor probatorio a los siguientes documentos:

- ✓ Oficio con radicado Nro.2005 de 14-03-18 remitido al doctor Alexander Salguero de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por la señora Mabel Valencia.

**EXPEDIENTE 004-2018 FOL. 16.**

16



Santiago de Cali, Julio 26 de 2018

**NOTIFICACION PERSONAL**

Siendo las 4:00 P.M., la Secretaría General (e) del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", con función de Control Interno Disciplinario, notifica personalmente al señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.411.940, en su condición de Tesorero, del Auto de Apertura de Indagación Preliminar.

Se le hace entrega al notificado copia del acto y se le enteró que contra la referida decisión no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 92, 100 a 108 y 155 del Código Disciplinario Único.

Notificado:

*[Firma]*  
JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ  
CC: 94.411.940

Quien notifica:

*[Firma]*  
LIZ STELLA DIAZ VELEZ  
Secretaria General (E)  
Control Interno Disciplinario -CID

Oficina 26 No. 583 - 60 Casa del Deporte Tels: 5562242 - 5593553 FAX: 5570906 Cali - Colombia  
Web: [www.indervalle.gov.co](http://www.indervalle.gov.co) / E: [general@indervalle.gov.co](mailto:general@indervalle.gov.co), [secretaria.general@indervalle.gov.co](mailto:secretaria.general@indervalle.gov.co)

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<h1>INDERVALLE</h1>	Código:
		Versión: 0.0
	<h2>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</h2>	Fecha: 25/09/2019
		Página 19 de 21

**ANEXO 5.**

**EXPEDIENTE 004-2018 FOL.18.**

Dependencia : INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"  
 Radicación No. SIGDEA: E-2018-142976  
 Disciplinado: JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ  
 Cargo: Tesorero  
 Fecha de los hechos: Febrero 28 de 2018  
 Asunto: ARCHIVO DEFINITIVO.- (Artículo 73 y 164 de la Ley 734 de 2002)

**AUTO No. 002/18**  
( Agosto 08 de 2018)

Procede el Jefe de Control Interno Disciplinario ( e ) a tomar la decisión que corresponda en el presente asunto, previo el siguiente análisis:

**ANTECEDENTES**

**1. La Queja**  
 Que mediante oficio No. 1450 del 14 de marzo del año 2018, la Procuraduría Provincial de Cali, el Doctor Hernán Camilo Llanos, remite a la Oficina de Control Interno Disciplinario ( e ) de INDERVALLE, el expediente No. DCC-3074, según radicación interna de INDERVALLE No. SIGDEA: E-2018-142976, el cual fue radicado en ventanilla única a este despacho, bajo consecutivo de Radicado No. CR-2003 del 18-05-18, por ser competencia de este despacho, las presuntas irregularidades presentadas por el señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, en el desempeño de su empleo en el Área de Tesorería.

**2. Indagación Preliminar**  
 Con fundamento en la información reseñada por Auto que Ordena una Indagación preliminar de acuerdo al Artículo No. 150 de la Ley 734 de 2002, y se ordena la Apertura preliminar de la Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos y analizar si su conducta constituye falta disciplinaria, siendo indispensable que se realice, en relación con ello, un escrutinio probatorio que ofrezca certeza sobre lo ocurrido y se compare con la conducta asumida por el funcionario. Para ello se comisionó a la Oficina de Control Interno Disciplinario ( e ) de INDERVALLE, para que adelante la investigación del disciplinado.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "Indervalle", mediante Auto No. 002 de Julio de 2018, este Despacho dispuso avocar conocimiento, ordenó la Apertura de Indagación preliminar y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en declaración de versión libre y espontánea al señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, en su condición de Tesorero de INDERVALLE.
2. Practíquese las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. Procede el Jefe de Control Interno Disciplinario ( e ) a tomar la decisión que corresponda en el presente asunto, previo el siguiente análisis:

De dentro de las pruebas recaudadas se encuentran la declaración del señor JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ, en su calidad de Tesorero de INDERVALLE, quien entre otras cosas manifestó:

"Tiene conocimiento que mediante oficio con radicado No.1450 del 14 de marzo del año 2018 la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, trasladó a la Procuraduría Provincial de Cali, al doctor Hernán Camilo Llanos de fecha 14 de marzo del mismo año, la queja interpuesta por la señora Mabel Valencia Martínez, con fecha 18 de INDERVALLE, por la negativa en el pago de incentivos de Bienestar, con fecha 18 de INDERVALLE del año 2018, la oficinista grado 05, señora Delmy Carmona Castillo remite oficio No. DCC-3074 del al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, según radicación No. SIGDEA E-2018-142976, el cual fue radicado en ventanilla única a este despacho, por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de las presuntas irregularidades presentadas por mí. A lo que luego que decir es que la funcionaria no presentó la factura de compra, para que esta sea elevada en la Orden de Pago respectiva, procedimiento que reposa en el manual de Bienestar social, Incentivos y estímulos."

Escaneado con CamScanner

**EXPEDIENTE 004-2018 FOL. 20.**

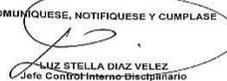
Dependencia : INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"  
 Radicación No. SIGDEA: E-2018-142976  
 Disciplinado: JOSE LUIS CUADROS MUÑOZ  
 Cargo: Tesorero  
 Fecha de los hechos: Febrero 28 de 2018  
 Asunto: ARCHIVO DEFINITIVO.- (Artículo 73 y 164 de la Ley 734 de 2002)

**AUTO No. 002/18**  
( Agosto 08 de 2018)

LUIS CUADROS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.411.940, con fundamento en la parte motiva del presente provido

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales involucrados que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Gerente de Indervalle, que podrán interponer y sustentar por escrito hasta tres (03) días después de la última notificación. Para tal efecto libérese las correspondientes notificaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible notificar personalmente notifíquese por estado.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ STELLA DIAZ VELEZ**  
 Jefe Control Interno Disciplinario

Procede Luz Stella Diaz Velez-Profesional Especializado

Escaneado con CamScanner

**ANEXO 6.**

**EXPEDIENTE 005-2018 FOL.1.**

  
**INDERVALLE**

Santiago de Cali, Julio 26 de 2018

**NOTIFICACION PERSONAL**

Siendo las 4:00 P.M., la Secretaría General (e) del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", con función de Control Interno Disciplinario, notifica personalmente al señor **DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.755.910 de Cali, en su condición de Profesional Universitario de la Subgerencia de Competición, del Auto de Apertura de Indagación Preliminar.

Se le hace entrega al notificado copia del acto y se le entera que contra la referida decisión no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad, con lo establecido en los artículos 90, 92, 100 a 108 y 155 del Código Disciplinario Único.

Notificado:

  
**DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO**  
 CC. 16.755.910 de Cali

Quien notifica:

  
**LUZ STELLA DIAZ VELEZ**  
 Secretaria General (E)  
 Control Interno Disciplinario -CID

Camara 38 No. 583 - 66 Casa del Deporte Tel: 6049049-6556053 FAX: 6576008 Cali - Colombia  
 Web: www.indervalle.gov.co / E-mail: gencic@indervalle.gov.co, secretaria.gencic@indervalle.gov.co

Escaneado con CamScanner

**EXPEDIENTE 005-2018 FOL. 2.**

  
**INDERVALLE**

Dependencia:	Secretaría General - Control Interno Disciplinario
Radicación N°:	005-2018
Disciplinario:	DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO
Cargo y Entidad:	Profesional Universitario
Informe:	Juan Camilo Ocampo
Fecha de Oficios:	Radicación Interna CR-2324
Fecha hechos:	Julio 09 de 2018
Asunto:	Auto que Ordena una Indagación Preliminar (Artículos 150 de la Ley 734 de 2002).

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio radicado en ventanilla única de Indervalle, bajo consecutivo de Radicado No. CR-2324 del 10-07-18, firmado por los deportistas Juan Camilo Ocampo y Juan Manuel Morales Restrepo, este último menor de edad, remitido a este Despacho por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de las presuntas irregularidades presentadas por el señor DIEGO FERNANDO ESCUDERO, en el desempeño de su empleo en la Subgerencia de Competición, solicitando de ser procedente, se adelante la correspondiente acción disciplinaria.

Corresponde a la Secretaría General con asignación de funciones de Control Interno disciplinario, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 67, 76 y 80 de la Ley 734 de 2002, avocar el conocimiento del presente asunto, ordenando la correspondiente indagación preliminar, en relación con la conducta de la señora Mabel Valencia Martínez, en su condición de profesional universitaria de la Subgerencia Administrativa y Financiera, con base en lo ordenado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, previa la exposición de los siguientes

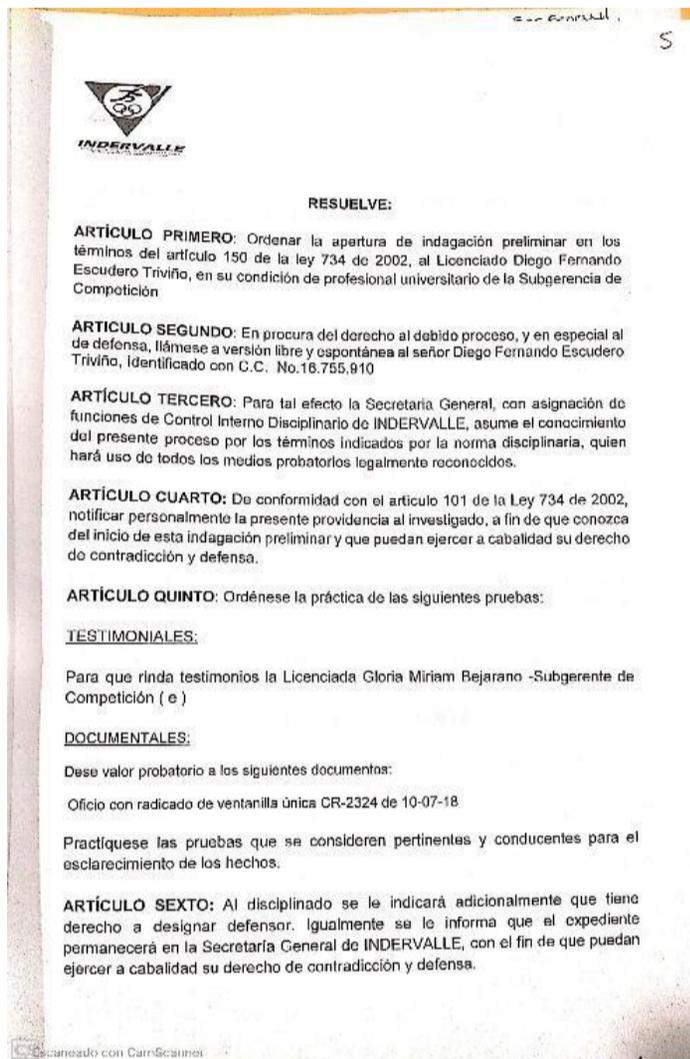
**HECHOS:**

Mediante Oficio radicado en ventanilla única de Indervalle, bajo consecutivo de Radicado No. CR-2324 del 10-07-18, firmado por los deportistas Juan Camilo Ocampo y Juan Manuel Morales Restrepo, este último menor de edad, remitido a este Despacho por ser competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el traslado de las presuntas irregularidades presentadas por los deportistas Juan Manuel Morales Restrepo (menor de edad) y Juan Camilo Ocampo, en el cual manifiestan

Escaneado con CamScanner

 <p><b>INDERVALLE</b> Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca</p>	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 20 de 21

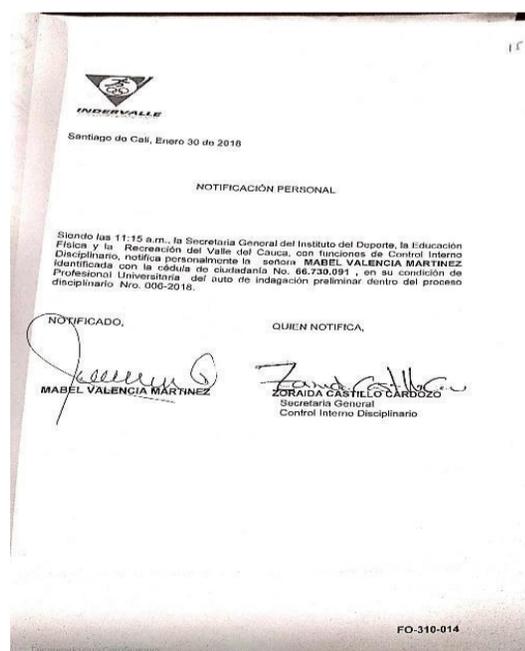
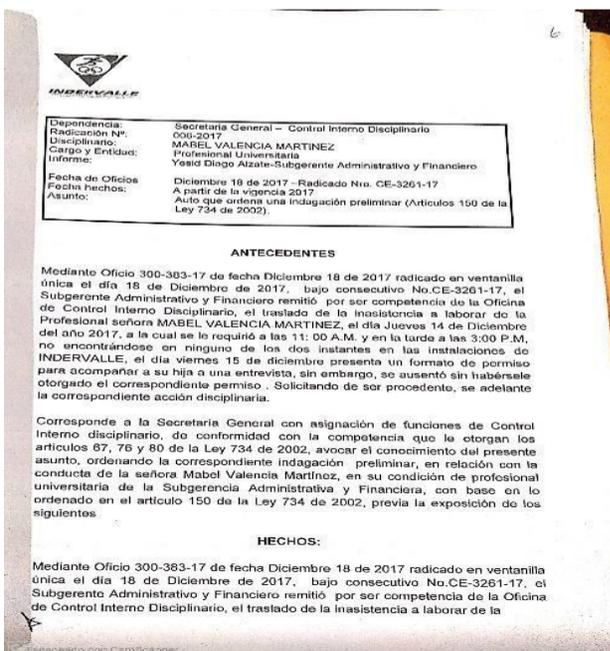
**EXPEDIENTE 004-2018 FOL.5.**



**ANEXO 7.**

**EXPEDIENTE 006-2018 FOL. 6**

**EXPEDIENTE 006-2018 FOL.15.**



	<h1>INDERVALLE</h1>	Código:
	<h2>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS 2019</h2>	Versión: 0.0
Fecha: 25/09/2019		
Página 21 de 21		

EXPEDIE NTE 006-2018 FOL. 48.

EXPEDIENTE 006-2018 FOL.49.

